

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 229

PERIODO LEGISLATIVO 2010

EXTRACTO **BLOQUE A.R.T.** Proyecto de Ley del
Patronato de Liberado.

Entró en la Sesión de : 26 AGO. 2010

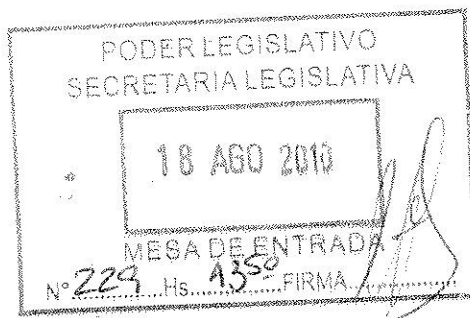
Girado a Comisión Nº 671

Orden del día Nº _____



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE A.R.I.



FUNDAMENTOS

El presente proyecto surge de la iniciativa de los trabajadores que integran la dotación de los Patronatos de Ushuaia y Rio Grande intentado hacer un aporte útil ante los crecientes hechos delictivos que se vienen sucediendo en nuestra provincia.

En la plena convicción que el proyecto de una política Criminal integral debe abarcar un conjunto amplio y diversificado de medidas y que los Patronatos de Liberados cumplen un rol fundamental en la prevención del delito.

En el año 1.918 el Dr. Jorge H. Frías crea el primer Patronato de Liberados de la Capital Federal y de la Republica Argentina, el que realiza sus actividades ininterrumpidamente hasta la fecha, constituyéndose en la entidad decana Iberoamericana en Asistencia Post-penitenciaria.

Desde la vigencia del Código Penal en 1922 el Patronato tiene a su cargo la supervisión de los Liberados.

A partir de la creación del Patronato de Liberados de la Capital Federal, paulatinamente se van organizando otros en las provincias Argentinas siendo el segundo cronológicamente el de Jujuy en el año 1.921. En 1.998 después de varios requerimientos judiciales, mediante Decreto Provincial N° 1306/98, se crea la Dirección del Patronato de Presos y Liberados de la Provincia de Tierra del Fuego dependiente del Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia, con el fin de adecuarlo a las necesidades planteadas en la legislación correspondiente. A la fecha existe una red de Patronatos que cubre todo el ámbito nacional, algunos dependen del Poder Ejecutivo y otros del Poder Judicial.

En nuestra provincia rige desde el año 1.998 la Ley N° 441, que adhiere a la Ley Nacional N° 24.660 surgiendo en su artículo 174 la misión del Patronato de Liberados reglamentado mediante Decreto Nacional N° 807/04 asumiendo el control, la asistencia y el tratamiento de los Liberados encausados en los siguientes Institutos Penales:

- v Condenados con Libertad Condicional (art. 13 y 53 del C.P.)



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

BLOQUE A.R.I.



- v Condenados con Libertad Asistida (art. 55 ley 24.660)
- v Suspensión de Juicio a Prueba (Probation) (ley 24.316. art. 76 ter. y 27 bis del C.P.)
- v Condenados a Prisión Condicional ley 23.057 artículo 27 bis del C.P.
- v Prisión Domiciliaria ley 26.472 modificatoria de la ley 24.660 art. 32 y Art. 10 del C.P.
- v Libertad Asistida (art. 55 ley 24.660)
- v Trabajos para la comunidad (art.50 y 51 ley 24.660)

En los últimos tres años la población liberada bajo supervisión se ha incrementado en un ciento cincuenta por ciento (150%), limitando seriamente el accionar de esta institución ante la falta de recursos económicos, de mantenerse la proyección actual el ingreso de 10 causas semanales a corto plazo el organismo se vería colapsado en su accionar.

Se podría demostrar fácilmente extendiéndonos en cifras estadísticas; que algo esta pasando en el seno de la sociedad y sus derivaciones conocemos todos; violencia en todas sus formas, el incremento de delitos cada vez más graves, limitaciones de libertad de los ciudadanos comunes que deben restringir sus actividades por temor y un sentimiento de inseguridad.

Los hechos delictivos tienden a ampliarse, cobrando más fuerza y volviéndose más complejos. Debido a esto, es más frecuente la amenaza contra la sociedad y un obstáculo para el desarrollo socioeconómico.

La seguridad se ha convertido no solo en un problema social, sino también económico. Varios estudios intentaron calcular los costos de la violencia, ya sea en lo que hace al auxilio de las víctimas por parte del Estado, como en las pérdidas materiales producidas por hechos delictivos y el gasto estatal que insumen la Policía, la Justicia y las cárceles.

Existen diversas posiciones ideológicas los partidarios de estrategias represivas del delito y los promotores de actividades excluyentemente preventivas. Como suele suceder ambas posiciones pueden tener cierto porcentaje de razón, siendo necesarias la complementariedad de la prevención y la represión del delito



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

BLOQUE A.R.I.



como componentes de la Política Criminal de un Estado.

Podemos asegurar que la seguridad jamás está dada, ni siquiera conquistada, porque la aspiración a estar protegido se desplaza como un cursor y plantea nuevas exigencias a medida que se van alcanzando sus objetivos anteriores.

La implementación de políticas meramente represivas requiere cuantiosas inversiones, reduciendo los demás presupuestos en educación, en salud, en vivienda. Consecuentemente aumenta la pobreza y la marginalidad, la analfabetización, las enfermedades, las adicciones y este círculo vicioso realimenta la violencia y la delincuencia.

Es indudable que resulta necesario trabajar en una política criminal integral abarcando un conjunto amplio y diversificado de medidas y acciones bajo el impulso del Estado, pero con amplia participación comunitaria tendiendo a reducir, limitar y atenuar el delito en general. Esa política Criminal Integral también debe procurar fundamentalmente que el niño o joven, especialmente el marginal, aquel abandonado por su familia, por el estado y por la sociedad, no se convierta en delincuente; que otros no se hagan adictos a las drogas o al alcohol; que se refuercen los sistemas educativos y recreativos para la niñez y la juventud, que se brinde apoyo a la familia de bajo recursos; que se organicen los barrios y las comunidades participativamente y que en cada zona se creen esquemas de prevención y que se involucren todos en recuperar el espacio urbano abandonado por los vecinos y ganados por la delincuencia.

Las Directrices para la prevención del delito de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), destacan que existen formas de responder a la delincuencia que son restauradoras, más humanas y rentables en vez de confiar solo en el poder de la ley, la justicia y el sistema penal.

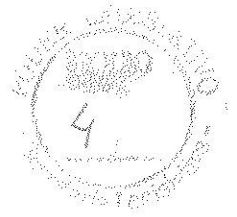
Por ende, hay que buscar una solución más económica, más eficiente, más humana y por sobre todo, más preventiva.

Es indispensable entender la problemática de la seguridad pública como un sistema amplio que no puede funcionar si alguno de sus componentes adolece debilidad, en este orden de cosas el Patronato de Liberados conforma uno de los pilares fundamentales en la prevención de la criminalidad teniendo a cargo



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE A.R.I.



específicamente la prevención secundaria y terciaria del delito evitando la reincidencia y la reiterancia delictiva. Diciéndolo de otra manera de los actores que componen el sistema de seguridad el Patronato es la Institución que tiene el trabajo mas complejo arduo debe controlar, brindar tratamiento Psiquiátrico, Psicológico, en adicciones, capacitación laboral, educación, y diversas actividades mas, para evitar que las persona encausadas en su mayoría jóvenes de nuestra provincia no vuelvan a delinquir, sin embargo es la institución de menor presupuesto.

Existe un amplio defasaje entre los diversos actores que componen el sistema de Seguridad y los Patronatos. Resultando necesario fortalecer esta Institución con los recursos económicos que permitan trabajar con aquellas personas vulnerables y propensas a delinquir evitando su encarcelación a posterior, su financiamiento no solo se realizaría con el significativo ahorro del costo del individuo privado de libertad; el liberado requiere una inversión inferior al 20% del costo diario de un detenido, sino también generaría una significativa economía sobre los costos que origina la comisión del delito sobre las victimas (costo social y económico).

Por todo lo expuesto resulta pertinente e imprescindible contar con el marco normativo que regule el accionar del Patronato de Liberados en la Provincia de Tierra del Fuego, tendiente a optimizar los resultados del desarrollo de la función asignada a dicha Institución, y asignarle las partidas presupuestarias necesarias para desarrollar las políticas de prevención del delito.

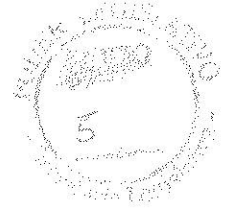
Por ultimo en cuanto al Proyecto, el cual se adjunta, se propone que el Patronato de Liberados pase a la orbita del Poder Judicial, existen antecedentes a nivel nacional, entre otros, podemos citar el Patronato de la Capital Federal que depende de la Corte Suprema de Justicia y su adecuado funcionamiento es reconocido a nivel mundial.


VERÓNICA CECILIA DE MARÍA
Legisladora Provincial
Poder Legislativo



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

BLOQUE A.R.I.



La Legislatura de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

sanciona con fuerza de

LEY

PARTE I

DEL PATRONATO DE LIBERADOS

TITULO I - Régimen de los liberados

CAPITULO I

DEFINICIONES

ARTICULO 1. - Las expresiones liberado o tutelado comprenden indistintamente a toda persona que por disposición judicial deba estar bajo tutela, asistencia, tratamiento y/o control del Patronato de Liberados: Liberados condicionales, condenados condicionales, eximidos de prisión, excarcelados, condenados con libertad asistida, probados con suspensión del proceso y todo aquel que deba cumplir medidas o penas sustitutivas de prisión.

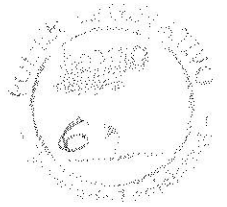
DERECHOS DEL LIBERADO

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR SON Y SERAN ARGENTINOS



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

BLOQUE A.R.I.



ARTICULO 2. - El liberado tendrá derecho a:

1. Recibir la asistencia y/o el tratamiento que corresponda a su caso en particular, en la medida de las posibilidades del Patronato de Liberados, con arreglo a lo dispuesto por el juez competente, con la debida salvaguarda de su dignidad, evitando poner de manifiesto en forma innecesaria su condición legal.
2. Solicitar orientación y apoyo para la capacitación laboral y/o el ejercicio de una profesión.
3. Solicitar a través del Patronato, el trámite de su documentación personal, alimentos y/o cualquier otra prestación asistencial.
4. Solicitar asesoramiento legal para la defensa de sus derechos.

ARTICULO 3. - El juez de ejecución o juez competente garantizará al liberado el cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias y, en general, los derechos de quienes se encuentren bajo la tutela del Patronato de Liberados.

OBLIGACIONES DEL LIBERADO

ARTICULO 4. - El liberado deberá cumplir las condiciones compromisorias y/o reglas de conducta impuestas por la autoridad judicial competente y someterse al tratamiento y/o control del Patronato. En caso de incumplimientos reiterados el Patronato deberá informar al juez de ejecución o juez competente, quién resolverá en definitiva sobre su situación legal.

INTERVENCION TUTELAR

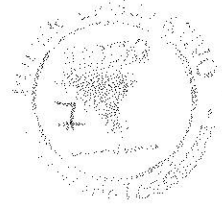
 **ARTICULO 5.** - Confiada la tutela del liberado, el Patronato deberá disponer las medidas de asistencia,

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR SON Y SERAN ARGENTINOS



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

BLOQUE A.R.I.



tratamiento y control que correspondan, según el caso en particular.

PREEGRESO

ARTICULO 6. - El Patronato con el apoyo del Centro Coordinador Servicio Penitenciario Patronato de Liberados, realizará la tarea del preegreso con todo condenado alojado en los establecimientos penitenciarios, iniciando la misma con no menos de seis (6) meses de anticipación de la fecha del posible otorgamiento de la liberación condicional, asistida o definitiva. Esta tarea podrá incluir la comunicación con sus familiares, con el fin de evaluar la futura integración. La reglamentación de la presente establecerá la frecuencia, el modo y la forma de ejecución. El resultado de esta tarea será remitido al juez competente, cuando así lo requiera con motivo de resolver sobre el pedido de libertad.

ASISTENCIA DEL LIBERADO

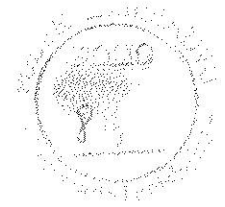
ARTICULO 7. - La asistencia será personalizada y dirigida en forma directa e inmediata al tutelado y, cuando las circunstancias así lo justifiquen, al grupo familiar de inserción social o de influencia directa. En cada caso se deberán realizar todas las gestiones necesarias y conducentes a fin de procurar:

1. La orientación hacia la capacitación e inserción laboral.
2. La conservación y el mejoramiento de las relaciones con su núcleo familiar, en la medida que fuera compatible con su tratamiento.
3. El establecimiento de relaciones con personas e instituciones que faciliten y favorezcan las posibilidades de integración social.
4. La obtención de documentación personal y de la seguridad social.
5. La tramitación del suministro de alimentos, medicamentos, vestimenta, alojamiento, asistencia médica y psicológica, etc., según las posibilidades del Patronato.
6. El asesoramiento jurídico.



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

BLOQUE A.R.I.



7. La orientación hacia la alfabetización y continuación de estudios primarios, secundarios, terciarios o universitarios.
8. La orientación sobre la necesidad de asistencia y/o tratamiento médico y/o psicológico cuando el caso así lo indique.
9. La prevención de conductas de riesgo personal o social.
10. El acompañamiento en las distintas etapas del proceso de inserción social, con especial acento en el fortalecimiento de su sentido crítico.

TRATAMIENTO DEL LIBERADO

El tratamiento será personalizado y directo, tendiendo a evitar la reiteración y la reincidencia, se instrumentará a través de programas formativos, educativos, cuya ejecución deberá contemplar el debido ajuste al medio familiar, laboral y social. En cada caso deberá evaluarse:

1. La situación procesal y/o condición legal del tutelado.
2. Las condiciones compromisorias, reglas de conducta y/o medidas impuestas judicialmente.
3. El resultado de la tarea de pregreso.
4. Los antecedentes judiciales de interés respecto del hecho y la personalidad del tutelado.
5. Las recomendaciones especiales y/o pautas específicas dispuestas por el juez interviniente.
6. Las conductas y actividades que puedan ser consideradas inconvenientes para su adecuada inserción social.
7. El lugar de residencia fijado judicialmente.
8. El tiempo de contralor al cual estará sometido.

[Handwritten signature]



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

BLOQUE A.R.I.



9. Todo otro dato útil para el tratamiento del caso.

CONTROL DEL LIBERADO

ARTICULO 9. - El control se hará en forma individualizada y será realizado a través de:

1. Presentaciones en delegación o lugar que determine el Patronato de Liberados.
2. Entrevistas profesionales.
3. Visitas domiciliarias.
4. Constatación del domicilio fijado judicialmente.
5. Todo otro procedimiento técnico adecuado.

CONMUTACION

ARTICULO 10. - El Patronato de Liberados podrá proponer y/o aconsejar al Poder Ejecutivo sobre la conveniencia del otorgamiento de la conmutación de pena de sus tutelados, comunicando tal circunstancia al juez de ejecución o juez competente.

LEGAJO TUTELAR

ARTICULO 11. - El Patronato de Liberados llevará un legajo tutelar del liberado cualquiera sea su situación procesal en el que constará toda documentación y datos de interés sobre la asistencia, tratamiento y control. Cada legajo deberá contar con la documentación originada en las actividades del preegreso cuando así correspondiera y el respectivo informe socioambiental inicial, a través de los cuales se efectuará la evaluación del caso, se establecerán las principales líneas de acción a ejecutar y la propuesta de inclusión en los programas de tratamiento que se fijen. El seguimiento del caso se realizará con informes sociales de evaluación en los que se dejará constancia de la evolución y modificaciones que se introduzcan y/o se propongan sobre su asistencia, tratamiento y control.

Dfa



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

BLOQUE A.R.I.



ASESORAMIENTO JURIDICO

ARTICULO 12. - El Patronato de Liberados, podrá recabar la pertinente colaboración de los consultorios jurídicos gratuitos de los colegios de abogados, para que provean el necesario asesoramiento legal y/o designación de un letrado patrocinante o apoderado para los tutelados sin recursos.

SALUD

ARTÍCULO 13. - El Patronato de Liberados procurará a través del Ministerio de Salud la asistencia y tratamiento médico y/o psicológico y la provisión de medicamentos a los tutelados, mediante la derivación a entidades estatales y/o paraestatales, privadas o mixtas, con personería jurídica o legal.

ARTICULO 14. - El Patronato podrá sugerir en forma directa ante las autoridades competentes la evaluación, tratamiento y/o internación de sus tutelados cuando los mismos presentaren cambios psicológicos o de comportamiento relacionados con el consumo de sustancias psicoactivas, o trastornos mentales que pusieran en riesgo su vida y/o la de terceros. Tal determinación deberá justificarse en función del riesgo individual, familiar, laboral y/o social que implicaría su falta de atención, comunicando lo actuado al juez interviniente.

El tiempo que comprenda el tratamiento y/o internación no suspenderá el plazo de cumplimiento de la sanción penal impuesta, salvo disposición judicial en contrario.

EDUCACIÓN

ARTICULO 15. - El Patronato de Liberados procurará la adopción de las medidas necesarias para mantener, fomentar y mejorar la educación e instrucción de sus tutelados. A tal fin el Patronato de Liberados solicitará colaboración al Ministerio de Educación de la Provincia.

CAPACITACION LABORAL

ARTICULO 16. - El Patronato de Liberados procurará capacitar al tutelado para el ejercicio de una



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

BLOQUE A.R.I.



profesión u oficio a través de Convenios con ONG o Empresas Privadas.

TRABAJO

ARTICULO 17. - A los efectos de proporcionar trabajo normalmente remunerado a aquellos tutelados cuyos programas de tratamiento y/o asistencia así lo indicaran, tanto por el nivel de capacitación como el de inserción social, los organismos públicos registrarán las solicitudes de empleo, sin que los antecedentes penales sean impedimento o signifiquen inhabilitación para ello, en la medida que tal circunstancia no esté comprendida en la condena impuesta.

ARTICULO 18. - El Patronato de Liberados podrá solicitar a las empresas privadas, empleo, ocupación y/o capacitación laboral para sus tutelados.

PASAJES

ARTICULO 19. - El Patronato de Liberados tramitará con un mes de antelación a sus tutelados, cuando razones de asistencia, tratamiento y/o control así lo justifiquen, el traslado dentro y fuera de la provincia de acuerdo a sus posibilidades presupuestarias expidiendo órdenes de pasajes oficiales.

TRABAJO COMUNITARIO

ARTICULO 20. - La supervisión de los trabajos no remunerados a favor de la comunidad, como regla de conducta en la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de los procesos a prueba, en la sustitución parcial o total de las penas alternativas para situaciones especiales, o bajo cualquier otra modalidad, estará a cargo del Patronato de Liberados.

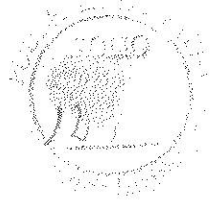
ARTICULO 21. - Todos los organismos del Estado e instituciones de bien público que sean designados para recibir a los liberados con obligación de realizar tareas comunitarias en su favor, deberán informar mensualmente al Patronato de Liberados sobre el cumplimiento de la medida impuesta judicialmente.

ARTICULO 22. - El Patronato de Liberados estará facultado a designar al organismo o institución, y/o el tipo de trabajo, y/o la carga horaria de las tareas comunitarias, cuando el juez interviniente así lo



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

BLOQUE A.R.I.



dispusiera.

ARTICULO 23. - La carga horaria total por tareas comunitarias no podrá exceder las ochocientas (800) horas por año de pena o de prueba, debiendo establecer la autoridad judicial el monto total de horas a cumplir, quedando facultado el Patronato a distribuirlas dentro del plazo total de pena o prueba, según el tipo de tratamiento indicado y de acuerdo a las características de la institución en donde se cumplan.

ARTICULO 24. - El Estado será responsable de los accidentes sufridos por los liberados por el hecho o en ocasión del cumplimiento de tareas comunitarias en favor del Estado o de instituciones de bien público, impuestas judicialmente como parte de su pena o de su prueba. La citada responsabilidad será conforme a las leyes laborales que rijan la materia y de acuerdo a la reglamentación vigente, y la que a tal efecto se dicte.

CAPITULO II

FONDO PATRONATO DE LIBERADOS

ARTICULO 25. - El Fondo Patronato de Liberados es una cuenta especial, cuyo cálculo de recursos será incluido anualmente en la ley de presupuesto. Sus erogaciones serán aplicadas exclusivamente para el cumplimiento de sus fines especialmente, el control, la asistencia social directa, los tratamientos y los microemprendimientos laborales con sujeción a la ley de contabilidad.

CAPITULO III

ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES

MUNICIPALES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTICULO 26. - Los organismos centralizados o descentralizados de la Provincia y las municipalidades, deberán incluir a los tutelados en todo programa laboral que se instrumente para grupos protegidos, de asistencia social, capacitación laboral y educación con destino a sectores de escasos recursos.

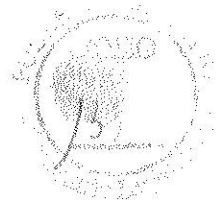
DF

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR SON Y SERAN ARGENTINOS



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

BLOQUE A.R.I.



ARTICULO 27. - Las municipalidades y los organismos provinciales prestarán al Patronato de Liberados toda la colaboración directa que fuera necesaria para el acabado cumplimiento de sus fines. Asimismo deberán informarle sobre todo Plan o Programa Asistencial que instrumenten con destino a la población en general.

ARTICULO 28. - Las reparticiones y oficinas públicas de la Provincia deberán proporcionar al Patronato de Liberados los datos, informes y documentación que solicite, en ejercicio de las facultades conferidas por esta ley.

POLICIA PROVINCIAL

ARTICULO 29. - Las autoridades policiales deberán comunicar al Patronato toda detención de liberados que se encuentren bajo su tutela, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producida la misma.

PARTICIPACION COMUNITARIA CONVENIOS

ARTICULO 30. - El Patronato de Liberados podrá celebrar cualquier tipo de convenio, contrato con organismos estatales, entidades paraestatales, privadas o mixtas con personería jurídica o legal, para la complementación o realización por parte de éstas de las funciones que se le asignan por esta ley, dentro del principio de subsidiariedad, sin declinar sus facultades tutelares de control, supervisión y coordinación.

CAPITULO IV

PODER JUDICIAL. NOTIFICACIONES

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR SON Y SERAN ARGENTINOS



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

BLOQUE A.R.I.



ARTICULO 31. - El juez de ejecución o juez competente, según corresponda, en el momento de disponer la libertad y/o suspensión del proceso, labrará un acta de notificación y hará entrega de copia al tutelado, haciendo constar en la misma su obligación de efectuar las presentaciones con la periodicidad que haya dispuesto, las condiciones compromisorias o reglas de conducta impuestas, las consecuencias de su incumplimiento y la dirección de la Delegación del Patronato de acuerdo al domicilio fijado que supervisará en forma directa la ejecución de la pena o prueba.

COMUNICACIONES

ARTICULO 32. - El juez de ejecución o juez competente, según corresponda simultáneamente con la concesión de la libertad y/o suspensión del proceso, dirigirá la correspondiente comunicación a la Sede Central del Patronato de Liberados, haciéndole saber:

1. Situación procesal, número de causa o incidente, delito, monto de la pena, fecha de libertad o de inicio de las medidas, fecha de vencimiento de la pena o de las medidas, domicilio real constituido por el tutelado.
2. Condiciones compromisorias y/o reglas de conducta impuestas judicialmente.
3. Antecedentes de interés para el control, asistencia y/o tratamiento del liberado, y cualquier otro dato útil a juicio del magistrado, para el adecuado proceso de integración social.
4. Recomendaciones especiales o pautas específicas para el control, asistencia y/o tratamiento en los casos que así lo requieran.

ARTICULO 33. - El Patronato de Liberados informará, al juez de ejecución o juez competente, según corresponda, sobre la conducta y situación de sus tutelados.

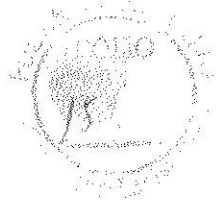
ARTICULO 34. - El Patronato de Liberados colaborará con la autoridad judicial competente en todo trámite o gestión que le sea requerido y vinculado a la conducta y situación socio-ambiental de los

Qpa



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

BLOQUE A.R.I.



tutelados. Cuando el pedido de colaboración provenga de otras jurisdicciones, su aceptación quedará sujeta a los recursos disponibles.

REVOCATORIA DE LA LIBERTAD

ARTICULO 35. - El juez de ejecución o juez competente, simultáneamente con la revocatoria de la libertad y/o suspensión del proceso, dirigirá la correspondiente comunicación a la Sede Central del Patronato de Liberados.

MODIFICACION DE CONDICIONES COMPROMISORIAS

ARTICULO 36. - Cuando de la correspondiente evaluación del caso, se detectara la conveniencia de establecer, modificar o suspender alguna de las medidas tutelares, el Patronato de Liberados remitirá un informe fundado al juez interviniente, quien deberá expedirse y comunicar lo resuelto.

ARTICULO 37. - Cuando el juez competente no fijara las condiciones bajo las que se debe prestar la asistencia y/o el tratamiento, el Patronato de Liberados podrá establecerlas según el diagnóstico, problemáticas, prioridades y recursos del tutelado y su grupo familiar y modificarlas de acuerdo a la evaluación periódica que realice.

CAMBIO DE DOMICILIO

ARTICULO 38. - Cuando razones familiares, laborales y/o de salud así lo justifiquen, el Patronato podrá avalar los cambios de domicilio, transitorios o definitivos, que efectúen sus tutelados, dentro del territorio provincial o nacional, debiendo en todos los casos comunicarlo en forma inmediata al juez interviniente.

ARTICULO 39 - Cuando el cambio de domicilio sea solicitado en forma directa por el liberado ante el Juzgado, su titular deberá comunicarlo al Patronato para el control respectivo.

ARTICULO 40. - Cuando por razones familiares, laborales y/o de salud el tutelado solicite expresamente



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

BLOQUE A.R.I.



ausentarse del país, ya sea en forma transitoria y/o definitiva, el Patronato de Liberados podrá, si así lo estima conveniente, solicitar la correspondiente autorización judicial. En tal caso, el juez competente deberá establecer los mecanismos de control y supervisión, a través de las respectivas representaciones consulares en el extranjero u organismos postpenitenciarios de otros países que hubieran firmado convenios de reciprocidad y/o de transferencia de liberados.

HABILITACION LABORAL

ARTICULO 41. - Cuando un liberado viere dificultada o impedida la obtención de una licencia, título o habilitación para el ejercicio de oficio, arte, industria, profesión o empleo por la sola razón de sus antecedentes penales, el juez de ejecución o juez competente podrá, por resolución fundada, ordenar a los organismos respectivos la expedición de aquéllos. Con carácter previo a la decisión deberá requerirse informe al Patronato de Liberados.

EXPEDIENTE JUDICIAL

ARTICULO 42. - El juez competente facilitará la consulta del expediente judicial a los trabajadores sociales y demás profesionales del Patronato de Liberados que tengan a cargo el seguimiento del caso.

CAPITULO V

ORGANIZACION DEL PATRONATO DE LIBERADOS

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR SON Y SERAN ARGENTINOS



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

BLOQUE A.R.I.



ARTICULO 43. - El Patronato de Liberados de Tierra del Fuego, en su calidad de organismo técnico, de asistencia, tratamiento y seguridad pública, es una entidad de derecho publico dependiente del Poder Judicial, con sede central en el B° 60 viviendas, Tira 6, casa N° 40 de la ciudad de Ushuaia. Su conducción estará a cargo de un Director General, designado por el Poder Judicial.

ARTICULO 44.- El Director General del Patronato de Liberados, podrá disponer en todo el territorio de la Provincia la creación de delegaciones regionales, zonales, o suprimir y/o trasladar las existentes. A tal fin podrá proponer al Poder Judicial, la designación del personal de planta o convenir en forma directa con organismos estatales, instituciones paraestatales, privadas o mixtas, con personería jurídica o legal, su instalación y funcionamiento.

ARTICULO 45.- La reglamentación de la presente ley y las normas complementarias establecerán la estructura orgánica, planta funcional y estatuto, escalafón del Patronato de Liberados; que regulará la dotación de su personal en relación al número de tutelados, tendiendo a lograr la proporción de un Oficial de Prueba cada treinta (30) liberados y determinará el régimen de selección, incorporación y retiros de sus agentes, teniendo en cuenta el riesgo, las exigencias éticas, intelectuales y físicas, y la dedicación que su misión social requiere.

ARTICULO 46.- El Patronato de Liberados de Tierra del Fuego deberá:

1. Informar y asesorar en materia de su competencia al Poder Judicial y otros organismos públicos o privados de jurisdicción provincial o nacional contribuyendo al estudio de las reformas de la legislación vinculada a su materia.
2. Cooperar con otras instituciones públicas o privadas en la elaboración de programas de prevención de la criminalidad e integrar los organismos de prevención del delito que se creen a tales fines.
3. Proponer convenios, entablar y mantener relación de colaboración y reciprocidad con la Nación, provincias, Ciudad de Buenos Aires y otras naciones o Estados extranjeros, referidos a la ejecución de la pena en libertad, e integrar instituciones federales e internacionales que nucleen a las instituciones



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE A.R.I.



postpenitenciarias.

4. Realizar tareas de investigación y llevar estadísticas sobre la ejecución de la pena en libertad.
5. Difundir, por medio de publicaciones, conferencias, medios audiovisuales, prensa oral, escrita, televisiva y actos públicos, los fines del organismo, requiriendo la colaboración y participación activa de la comunidad, procurando la formación de un amplio conocimiento de dichos objetivos, en aras de facilitar a las personas tuteladas la más eficaz comprensión y protección social, a los efectos de su total y plena adaptación e integración al medio.
6. Facilitar la formación y perfeccionamiento de su personal, mediante el otorgamiento de becas de estudio, participación, auspicio y organización de congresos, actos, conferencias y el intercambio permanente de carácter técnico y científico con instituciones similares y afines nacionales o extranjeras.
7. Adoptar las demás medidas que estime necesarias y conducentes al mejor cumplimiento de las funciones asignadas.

TITULO SEGUNDO

ACCIONES COMUNES DEL PATRONATO DE LIBERADOS Y EL SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL

ARTICULO 47. - El Servicio Penitenciario y el Patronato de Liberados deberán contar con un Centro de Coordinación permanente, integrado por el o los funcionarios que cada una de las instituciones determine, con el fin de coordinar y programar todas las gestiones, trámites y actividades que se deban realizar en conjunto y/o inherentes a la etapa preliberatoria.

ARTICULO 48. - El Servicio Penitenciario deberá comunicar, al Patronato de Liberados dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido, el ingreso o reingreso a sus unidades carcelarias de liberados



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

BLOQUE A.R.I.



que se encontraren bajo su tutela.

ARTICULO 49. - El Patronato de Liberados deberá llevar los Registros de Instituciones que participen o colaboren con la asistencia postpenitenciaria. La inscripción en los Registros, la aprobación y alcances de las actividades se establecerán en la respectiva reglamentación.

TITULO TERCERO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 50. -- El Estado Provincial, a través del Poder Judicial, podrá adherir a los convenios de colaboración, reciprocidad y transferencia de condenados o liberados que el Poder Ejecutivo Nacional acuerde con otros países, siempre que su adhesión favorezca a los intereses de la provincia y sea concordante con su política penitenciaria y postpenitenciaria.

ARTICULO 51. - El Estado Provincial, a través del Poder Judicial, podrá suscribir convenios de colaboración y/o reciprocidad, referidos a la ejecución de la pena y a la transferencia de condenados o liberados con la Nación, otras provincias, otras naciones o estados extranjeros, cuando considere que los mismos favorezcan al cumplimiento de los fines de esta Ley y los intereses de la provincia.

TITULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 52. - Hasta el efectivo ejercicio de sus funciones por parte de los jueces de ejecución se entenderá por juez competente a los fines de esta ley, al magistrado a cuya disposición se encuentre el procesado o condenado.

LEGISLADORA PROVINCIAL
Poder Legislativo

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR SON Y SERAN ARGENTINOS